

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO
DEL CABILDO DE SAN MARTIN DE LA MAR
DE LA VILLA DE SANTANDER

POR
TOMÁS MAZA SOLANO
CORRESPONDIENTE DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA



SANTANDER
Imp., Lit. y Enc. Vds. de F. Fons.
1936

930 (f.a.)
19

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DEL CABILDO
DE SAN MARTÍN DE LA MAR DE LA VILLA
DE SANTANDER

Es elemental deber de quienes a la investigación histórica dedican sus afanes y recreos el estudiar con la precisa atención los viejos archivos de corporaciones y entidades que por la importancia o especial carácter que han tenido ofrecen adecuada documentación para escribir más de un capítulo de la historia monográfica de una determinada región o localidad.

El olvido de esta norma en tareas de investigaciones históricas ha sido harto común en nuestra provincia, y esto hace que sea preciso volver de nuevo sobre no pocos temas que al parecer ya estaban tratados definitivamente en libros y estudios de historia regional.

En otras ocasiones es sin duda la extremada preocupación de sacar en letras de molde el documento que se encuentra, al acaso, lo que obliga a no parar mientes en la escasez de los datos reunidos y a aventurarnos en disquisiciones y comentarios que una nueva investigación propia o ajena inutiliza totalmente. Mudable y tornadiza, a las veces, la materia histórica, aun después de una rigurosa búsqueda, digase cuánto no tendrá de volátil y poco fundamentada la opinión que carece de ese primordial criterio científico que debe presidir las investigaciones o que tiene por base una incompleta documentación.

Por eso creemos oportuno insistir en la necesidad de dar

a conocer las fuentes documentales o bibliográficas que yacen ocultas o ignoradas en las arcas de viejos archivos cuya existencia o paradero se desconoce muchas veces.

Esto sucede con los documentos del archivo del Cabildo de San Martín de la Mar de la villa de Santander, que, a fines del pasado siglo, se hallaban en poder de don José Bustamante en *el arca de tres llaves*, según afirma don Eduardo de la Pedraja en nota manuscrita que dejó en uno de sus libros.

La diligencia, digna del mayor elogio, de este benemérito montañés a quien tanto debe la Historia de la Montaña, nos proporciona ocasión de conocer, al menos en parte, este curioso archivo cuyo actual paradero no hemos podido averiguar, pero que tiene especial interés para la historia del *Noble Cabildo de San Martín de la Mar*, parte muy esencial en los anales de la vieja villa de San Emeterio.

Todos los años el día de San Martín después de misa los maestres y navegantes, cofrades de esa cofradía, nombraban procurador para los negocios a ella pertenecientes y cuatro atalayeros, personas entendidas en pesquería, dos de la Puebla Vieja de la villa y otras dos de la calle de la Mar, de los mareantes que había en ellas. Entre los dos de la calle de la Mar se echaba a suertes para ver quien había de ser mayordomo durante el año y cogedor de las penas. Este tenía que llevar el farol o linterna en su pinaza al tiempo que saliesen a la mar a la pesquería de los besugos para que todos fueran en su seguimiento.

El procurador guardaba los libros de cuentas en un arca con tres llaves: una que tenía él, otra uno de los atalayeros de la calle de la Mar, y la tercera el otro atalayero de la Puebla Vieja de Arriba; en otra arca se guardaban los libros, escrituras y privilegios de la cofradía, y las ordenanzas, todo ello por inventario como en éstas se regulaba.

Los domingos durante la pesquería de los besugos y la

cuaresma los maestres y oficiales mandaban decir una misa en San Francisco en el altar del Señor Santiago, y a ella debían asistir todos los cofrades; terminada la misa pasaban a tratar de los negocios de la pesquería.

Concordias y pleitos, privilegios y ordenanzas, acuerdos y desavenencias en la pesquería de la sardina o del besugo o en el empleo de redes y pinazas, eran los temas que cada domingo trataban y discutían los honrados navegantes de las cofradías de San Martín de la Mar y de los Gloriosos Mártires.

Para contribuir al esclarecimiento de la historia de estas honorables corporaciones o entidades nada mejor que dar a conocer los documentos que se guardaban en el arca a que hacen referencia las *Ordenanzas del Cabildo* de San Martín. Por eso se publica aquí el inventario o catálogo del archivo de esta institución santanderina, en la forma que ha venido a nuestras manos, en un manuscrito que hoy se guarda en la Biblioteca Municipal y que fué sacado del inventario original que le facilitó don José Bustamante a don Eduardo de la Pedraja.

A falta de los documentos originales, que actualmente no sabemos dónde paran, o si se han perdido para siempre, sírvanos de fuente para el esclarecimiento de la historia del Cabildo de San Martín de la Mar de la villa de Santander este inventario que transcribimos del mencionado manuscrito, y por el cual se viene en conocimiento de un fondo documental de particular interés en la historia de la vieja villa y hoy capital de la Montaña.

* * *

LEGAJO NÚMERO 1.

Núm. 1. Memoriales del cabildo del Mar al Regimiento de la villa, solicitando alguna ayuda de costa para las

contribuciones de la gente de Leva por las exenciones que gozaban los vecinos por este servicio.

Núm. 2. Real provisión del consejo de 2 de marzo de 1786 para que el Alcalde mayor de la Ciudad de Santander oiga en Justicia al Cabildo de Mareantes vecinos del lugar de Cueto sobre la extinción de tabernas de vino tinto por el tiempo del vino patrimonial. Es testimonio; y el original quedó en poder del Escribano para su notificación.

Núm. 3. Poder del cabildo otorgado en 30 de noviembre de 1785 para la Real Cancillería de Valladolid para que durante el vino patrimonial no haya tabernas de vino tinto forastero.

Núm. 4. Copia del memorial presentado por el cabildo y procuradores de los lugares a el Ayuntamiento sobre la exclusión de todo vino tinto ínterin las ventas de la cosecha en 24 de diciembre de 1785.

Núm. 5. Escritura otorgada en 19 de noviembre de 1726 entre el Comisario de Marina don José de Campillo, y el cabildo de la Mar obligándose éste a bajar los navíos a la canal de esta villa y otras cosas, y aquél a solicitar la exención de Levas para el Real Servicio de la Armada.

Núm. 6. Convenio entre el Comisario don José de Campillo, y el cabildo del Mar para que a este no se le repartiese gente para el Real Servicio ínterin durase la fábrica en el Real Astillero obligándose a bajar a la bahía de esta Ciudad los Navíos de S. M., echarlos fuera y entrar los que llegasen a este puerto y su costa de arribada. Otorgóse en 19 de noviembre de 1726.

Núm. 7. Pretensión del cabildo de mareantes en 21 de marzo de 1736 para que la Ciudad contribuyese con las soldadas de los que iban en Leva, supuesto se excusaba a dar soldados, suponiendo propia de la Ciudad o villa la contri-

bución de Matriculados para el Real Servicio y allanamiento que prestó.

Núm. 8. Testimonio de 3 de septiembre de 1758 de haber acordado el cabildo de la calle del Mar contribuir a cada uno de los que saliesen al Real Servicio con diez pesos como se había hecho a los que salieron en aquel año.

Núm. 9. Acuerdo del cabildo en el año de 1602 para que los maestres de chalupas no vendan pesca de besugo sin consentimiento del mayordomo.

Núm. 10. Acuerdo del cabildo de 24 de marzo de 1786 para dar poder y solicitar que los maestres de barcos besugueros sean exentos del servicio como los de las pinazas y que contribuyan con medio quiñón más de los que hasta entonces contribuían de todo lo que ganase el barco según antiguamente se ejecutaba.

Núm. 11. Testimonio de que en 10 de septiembre de 1758 se acordó por todos los individuos del cabildo el que se contribuyese con el quiñón a los que estaban en el Real Servicio y que esto mismo se observase para siempre.

Núm. 12. Comprende una elección de Alcalde de Mar.

Núm. 13. Testimonio de la revocación de un decreto por el que se privaba a los mareantes de la posesión en que se hallaban de hacer sus elecciones de oficios en la casa del mayordomo con arreglo a sus ordenanzas.

Núm. 14. Testimonio de un acuerdo en que resulta que para dar postura al vino chacolí patrimonial de la cosecha se llamó a Ayuntamiento General de tres vecinos por calle y se acordó no hubiese más tabernas que una de vino blanco para enfermos y pasajeros ínterin dúrarse la venta del patrimonial. Que el vino que se introdujese de fuera fuese perdido y así se dió la postura al chacolí por menor y por cántaras a la caña. En fecha 25 de octubre de 1682.

Núm. 15. Testimonio del acuerdo hecho en el Ayuntamiento a 10 de octubre de 1682 en el que con arreglo a la ordenanza y costumbre se prohibió la entrada de todo vino tinto ínterin durase el chacolí con la pena de perdimiento hasta de bueyes, carro o barco que lo condujese.

LEGAJO NÚMERO 2.

Núm. 1. Contiene unas obligaciones de pagar a don José Cobo de la Torre 150 pesos de a 15 reales que prestó al cabildo en 20 de abril de 1758 para socorrer la gente de Leva, está cancelada y anotada en la matriz.

Núm. 2. Copia de representación hecha o instrucción para hacerla a S. M. solicitando la exención general de Levas en este puerto por los servicios que la matrícula hacía bajando los Barcos del Rey del Astillero y otras cosas, etc.

Núm. 3. Censo de dos mil reales que contra sí impuso el cabildo para pagar a la gente de Leva en favor de D. Francisco de las Cavadas en 1.^o de mayo de 1663. Cedióse este censo a Miguel de la Portilla Alvear y su mujer en 20 de marzo de 1666. Redimióse la mitad, cancelóse y no se anotó en la matriz.

Otro censo de doscientos setenta y cinco ducados a favor de doña Catalina de la Tornera sacado por el cabildo en 8 de marzo de 1667. Está redimido y no se anotó en la matriz.

Otro censo que sacó el cabildo de don Tomás de la Dehesa y su mujer en 18 de abril de 1693, para comprar granos para su subsistencia. Redimióse y está anotado en la matriz. Contiene una nota a su final por la que resulta que no se realizó la redención en 130 ducados en cuya cantidad quedó corriente.

Otra escritura de cesión por Juan de Noreña y su mujer a don Manuel de Ceballos de los mil reales recibidos del censo primero y otro de 35 ducados. Están redimidos y anotados en la matriz.

Otro censo de doscientos setenta y cinco ducados a favor de don Manuel de Ceballos y su mujer en 24 de julio de 1695 están cancelados y consta redimido.

Escritura de pago y redención de todos los censos referidos. Otorgada en 22 de junio de 1707.

Núm. 4. Censo de 22.500 reales que sobre sí impuso el cabildo a favor de don Juan del Castillo en 1.^o de febrero de 1734. Está cancelada redimida y no se anotó en la matriz.

Núm. 5. Recibo de mil reales que el cabildo debía a la herencia del Capitán don Manuel de Ceballos Castanedo y presentada para su pago en 10 de junio de 1713.

Núm. 6. Escritura de recibo otorgada en 10 de julio de 1713 en que confirman don Bernardo Antonio de Azoños y doña Mariana de Ceballos Coterillo, haber recibido por manos del Alferez don José de la Bárcena, a cuyo cargo corría la redención del censo de tres mil ducados contra el cabildo, 9.096 reales vellón de los 11.296 que se les había adjudicado en la partición.

Núm. 7. Escritura de redención otorgada en 4 de mayo de 1715, por la que resulta que doña María Ana Ceballos Coterillo, mujer de don Antonio de Azoños recibió 11.296 reales vellón del censo de tres mil ducados que el cabildo había impuesto contra sí en favor del Capitán don Manuel de Ceballos Castanedo, cuyo pago se verificó por el Alferez don José de la Bárcena en nombre del cabildo y sus oficiales.

Núm. 8. Censo de tres mil ducados que en 9 de noviembre de 1704, recibió el cabildo a favor de doña Francisca Antonia Coterillo y Gallo, Viuda del Capitán don Manuel de Ceballos Castanedo, don Manuel Antonio y doña Mariana, sus hijos, inserto en la escritura otorgada a 25 de enero de 1712, por la cual se cedieron siete mil y doscientos reales vellón en favor de la capellanía, fundada por don Juan

Calderón de la Bárcena, constan redimidos, está cancelada y no se anotó en el protocolo.

Núm. 9. Escritura otorgada en 11 de septiembre de 1754, por la cual se obligó al cabildo de la Mar a pagar 340 pesos a doña Josefa de Uribarri que los prestó para socorrer la gente de Leva de dicha calle. Constan pagados. No está cancelada ni anotada en la matriz.

Núm. 10. Escritura de obligación otorgada en 5 de enero de 1765, por los maestres del cabildo de abajo para pagar a don José Bernardo García 600 pesos de a 15 reales con un 2 por 100 de interés que había dado a dicho cabildo para socorrer la gente de Leva. Está cancelada y anotada en la matriz.

Núm. 11. Escritura de obligación que en 11 de junio de 1768, otorgó el cabildo de pagar a don Santiago de ... ocho mil reales vellón con sus intereses que le dió para gastos de la causa que se hizo a varios individuos de la matrícula atribuyéndoseles haberse tumultado. Con otras dos escrituras, la una de 11 de febrero, por cuatro mil reales y la otra de 18 de abril del mismo año, por seis mil reales, con el propio destino. Están canceladas y anotadas en la matriz.

Núm. 12. Escritura de obligación que en 19 de noviembre de 1627, otorgó el cabildo para pagar 200 reales a don Juan Bautista de Estrada. Está cancelada.

Núm. 13. Censo que en 8 de mayo de 1746, impuso contra sí el cabildo de 19.440 reales a favor de don José de Santelices Fernández. Está redimido y anotado en la matriz.

Núm. 14. Censo de mil ducados que en 11 de mayo de 1706, impuso contra sí el cabildo y en favor de don Pedro Alonso del Case, presbítero, vecino del lugar de Ajo, junta de siete villas, consta redimido en dos plazos, el primero en 1.º de noviembre de 1707, y el segundo en 3 de junio de 1709,

según los recibos testimoniados en sus fechas. Está cancelado y no se anotó en la matriz.

Núm. 15. Censo de 800 ducados que sacó el cabildo en 3 de abril de 1693, a favor de don Tomás de la Dehesa y doña María Josefa de Herrera, su mujer, para alimentarse los individuos de la matrícula por la mala cosecha del año anterior. Está cancelado y no se anotó en la matriz.

Núm. 16. Dos escrituras; la una con fecha 20 de junio de 1716, por la que don Manuel Antonio de Ceballos Coterrillo cedió a su hermana doña Mariana y su marido 12.177 reales vellón que se le habían adjudicado en el censo de 3 mil ducados contra el cabildo, y la otra de 24 de marzo de 1717, por las que resulta que su hermana y cuñados le habían hecho retrocesión, y otorgó carta de pago del capital que restaba a redimir.

Núm. 17. Escritura de obligación que en 25 de julio de 1737, otorgó el cabildo de pagar a don Juan del Castillo 12.600 reales vellón que prestó para comprar raba. Está cancelado y anotado en el protocolo.

Núm. 18. Censo de tres mil reales que en 17 de julio de 1726, otorgó el cabildo en favor de don Juan del Castillo y su mujer. Está cancelado y anotado en la matriz.

Núm. 19. Censo que en 5 de mayo de 1733, otorgó el cabildo por el principal de 6.996 reales y mm.^s vellón en favor de don José de Santelices para socorrer la gente de Leva y otras necesidades. Está cancelado y no se anotó en la matriz.

Núm. 20. Escritura de obligación que otorgó el cabildo en 1.º de noviembre de 1733, de pagar a don Juan del Castillo 20.660 reales vellón con el 2 por 100 de interés y plazo de un año, cuya cantidad era para comprar una embarcación de trigo para alimento de los matriculados.

Núm. 21. Censo que en 25 de septiembre de 1618, otorgó el cabildo por el principal de 210 ducados en favor de don Juan Bautista de Heras y María de Escobedo, viuda Redimióse la mitad y no está cancelado ni anotado en la matriz.

Núm. 22. Escritura de obligación que en 3 de abril de 1758, otorgó el cabildo de pagar a doña Josefa de Uribarri 300 pesos de a 15 reales que recibieron para socorrer a la gente de Leva. Está cancelada y no se anotó en la matriz.

Núm. 23. Testimonio del depósito que hizo la cofradía de ... ducados resto del censo capital de 800 que había otorgado en favor de don Tomás de la Dehesa, y de cuya partida había hecho cesión en favor de don Juan de Agüero Herrera, como patrono de las obras pías que mandó fundar don Tomás de Herrera, su tío, su fecha 30 de marzo de 1697.

Núm. 24. Censo de 200 ducados que en 2 de marzo de 1665, impuso contra sí el cabildo en favor de don Antonio de Azoños. Está cancelado y no resulta anotado en la matriz.

Núm. 25. Recibo de Engracia de las Cavadas, viuda de Miguel de la Portilla, por el que consta haber recibido el cabildo la mitad del censo de dos mil reales y pagados los réditos hasta el año de su fecha, y la tiene de 18 de abril de 1678. Está firmado de Celedonio de Toraya.

Núm. 26. Censo que en 1.^o de marzo de 1607, impuso contra sí el cabildo por el principal de 300 ducados a favor de Pascual de Revilla, y se sacó para pagar deudas. Está cancelado y no se anotó en la matriz.

Núm. 27. Recibo judicial de 14 de junio de 1713, dado por don Juan Bautista y don Fernando de Herrera por el que consta haber pagado al Alférez don José de la Bárcena 1.336 reales vellón en parte de pago del capital del censo de

3.000 ducados que debía el cabildo a don Manuel de Ceballos Castanedo y sus herederos.

Núm. 28. Recibo dado por don Francisco de Muriedas, en 28 de marzo de 1780, que contiene la paga de réditos correspondientes a este año del censo de 1.300 ducados que debe el cabildo.

Núm. 29. Censo de 1.500 ducados en favor de la madre Abadesa y religiosas de Santa Clara. Otorgó el cabildo en 15 de noviembre de 1709. Está cancelado y anotado en la matriz.

Núm. 30. Censo de 800 ducados que en favor de don Francisco de las Cavadas otorgó el cabildo para pagar sus deudas en 15 de octubre de 1661. Está cancelado, pero no consta anotado en la matriz.

Núm. 31. Censo de 130 ducados que en 14 de mayo de 17... 3, otorgó el cabildo en favor del convento de Santa Clara para pagar el donativo que se le repartió de orden de S. M. Está cancelado y anotado en la matriz.

Núm. 32. Censo de 140 ducados que en 13 de abril de 1658, otorgó el cabildo en favor del convento de Santa Clara para gastos del pleito que tenían con los de la calle Alta. Está cancelado y no se anotó en la matriz.

Núm. 33. Censo de 100 ducados de renta en cada año que en 17 de septiembre de 1632, otorgó el cabildo en favor de doña María de Cueto, viuda de Juan del Valle, vecino de Bárcena en la junta de Cesto, merindad de Trasmiera. Está cancelada, no consta de recibo ni se halla anotado en la matriz.

Núm. 34. Escritura de recibo de 350 ptas. que en 13 de julio de 1738, otorgó el cabildo en favor de don Nicolás de Villanueva y su mujer, quienes los habían prestado para

socorrer a la gente de Leva. Está cancelada y no se anotó en la matriz.

Núm. 35. Escritura que otorgó el cabildo en 14 de febrero de 1759, a favor de don José Manuel Cobo de la Torre, por 250 ptas. que prestó para socorrer a la gente de Leva. Está cancelada y anotada en la matriz.

Núm. 36. Censo que en 4 de junio de 1760, otorgó el cabildo por 500 ptas. en favor de don José Bernardo García, para socorrer a la gente de Leva. Está cancelado y anotado en la matriz.

Núm. 37. Censo que en 29 de septiembre de 1635, otorgaron Emeterio de... y Francisca de Estrada su mujer por 105 ducados de capital en favor de don Juan Bautista de Estrada donde consta ser esta la misma cantidad que el cabildo tenía depositada para la redención del censo que antes tenía contra sí y en favor del mismo don Juan Bautista.

Núm. 38. Testimonio de depósito de 105 ducados de plata doble que hizo el cabildo el 3 de mayo de 1635, para redimir el capital del censo que tenía en favor de don Juan Bautista de Estrada.

Núm. 39. Censo de 149.600 reales que en favor de doña Ana de Bañuelos, viuda y vecina de Burgos, impuso contra sí el cabildo en 28 de junio de 1588. Está redimido cancelado y no se anotó en la matriz.

Núm. 40. Censo de 1.300 ducados principal que en el año pasado de 1.769, impuso contra sí el cabildo en favor en la capellania que en el lugar de Cuetos mandó fundar don Francisco de Toca. Está redimido y no cancelado ni anotado en la matriz.

LEGAJO NÚMERO 3.

Núm. 1. Quejas de varios matriculados contra los oficiales del cabildo que les prohibían salir a la pesca en bar-

cos chicos y decreto de 16 de abril de 1755, en que se manda que los oficiales se arreglen a la práctica sin alterarla.

Núm. 2. Memoria a el Comisario de Marina y su decreto de 13 de noviembre de 1766, para que los individuos del cabildo se acompañen a la pesca del besugo equipando cuantos barcos haya con proporción a la gente que exista, se cumplan y guarden las ordenanzas, buenos usos y costumbres.

Núm. 3. Arriendos de los mrs. de pescado y reglamento para su recaudación que hizo el cabildo con Juan Bautista Mauri, en 9 de noviembre de 1750.

Núm. 4. Arriendo que en 30 de noviembre de 1783, hizo el cabildo por tres años, con el boticario don Angel Delgado para contribuir con las medicinas necesarias a los individuos de aquél en la cantidad de dos mil reales anuales.

Núm. 5. Representación del cabildo al Inspector General de Matrículas para que se prohiban los palangres, espineles y nasas y contestación que tuvo en 28 de octubre de 1787, persuadiendo el uso de los palangres.

Núm. 6. Copia de la queja dada por el alcalde y oficiales del cabildo en la comisaría contra Matías Sánchez y C.^a por estar pescando con palangre fuera de la barra y decreto que mereció en 11 de junio de 1785.

Núm. 7. Copia de la real orden de 3 de febrero de 1788, publicada por edicto en 13 de mayo del mismo año, aprueba S. M. las pro.^s del Inspector don Luis Muñoz de Guzmán, se prohíbe la jábega y el fraunquete. Recomienda el cerco desde el 1.^o de agosto hasta últimos de enero y manda que el jeito se limite a 15 mallas. Prohibe el que se apalee o en modo alguno se golpee la mar y últimamente manda se pongan en su fuerza y vigor las ordenanzas de pesca aprobadas por S. M. que rigieron hasta ahora ~~interim~~ se publica una general que las derogue.

Núm. 8. Representación hecha por el cabildo a la comisaría de marina en 7 de octubre de 1764, y decreto por el que los barcos chicos puedan hacer la pesca de sardina todo el año y en el caso de juzgar convenientemente la privación para algunos meses se ha de extender en los barcos mayores según decreto del Inspector de este departamento reformando el auto de 6 de octubre de 1763, dado en juicio por el Comisario de Marina.

Núm. 9. Poder que en 24 de noviembre de 1786, otorgó el cabildo de el Mar a don Ignacio de Machuca, agente en Madrid para seguir los expedientes en el consejo con los de la Puebla Vieja, sobre impedirles los palangres y redes batrederas y otros que tenían pendientes.

Núm. 10. Copia de los artículos puestos por el Inspector de Matrículas don Luis Muñoz de Guzmán, sobre las pescas, modos y compan.^s en 27 de septiembre de 1787.

Núm. 11. Testimonio de que los matriculados de la calle Alta no quieren consentir las ordenanzas particulares del cabildo en razón de la pesca en los meses de junio, julio y parte de agosto, su fecha 25 de junio de 1784.

Núm. 12. Poder que en 24 de marzo de 1786, otorgó el cabildo para que se aprobase el acuerdo en que se eximían a los señores de barcos besuqueros de entrar en sorteo por el Real servicio como lo estaban los de Pinazas por el bien que resultaba a las compañías, viudas, huérfanos y familias de los ausentes.

Núm. 13. Acuerdo del cabildo de 6 de octubre de 1630, para que ningnno de los Maestres de barcos desde aquella fecha hasta que otra cosa se dispusiese, pudiese llevar más que una red medida a la pesca de sardina bajo la pena de perder ésta y la pesca y que ninguno pudiese salir a el congreso sin que lo acordasen todos juntos bajo ciertas penas.

Núm. 14. Testimonio del acuerdo que hubo en el Ayuntamiento de Mres. de Pinazas, chalupas y barcos vecinos en 13 de noviembre de 1675, sobre ir a la pesca de besugo en Pinazas o chalupas, donde cada uno dió su voto y acordaron salir en chalupas, lo que protestaron el Alcalde de la mar, Procurador y Mayordomo del cabildo.

Núm. 15. Real Provisión de 4 de julio de 1672, por la que se manda remitir al Consejo el acuerdo hecho por la cofradía sobre hacer la pesca de besugo en invierno con barcos de porte y calidad como los que entraban en la villa de Castro dejando las Pinazas por necesitar cada una 30 hombres y no tener utilidad y que la Justicia ordinaria de la villa informe.

Núm. 16. Ordenanza de 20 de noviembre de 1605, por la que establecieron que para quitar los fraudes y daños que se hacían en las bodegas desflorando los besugos quitando los mayores y dejando los más ruines, se señalaran tres bodegas donde se recibiesen las pescas y se nombrasen tres hombres fieles a cuyo cargo corriese el recibo.

Núm. 17. Real orden de 30 de enero de 1775, por la que impone S. M. la pena de cumplir la campaña que dejaron de hacer por turno y otra más sin sueldo a los que se figuraren dueños de embarcación cuyo porte exime del servicio y a los dueños no matriculados de barcos que los pongan en nombre de otros el perdimiento de estos y otras penas que estime justas el Consejo.

Núm. 18. Testimonio de la Real provisión de 1.^o de diciembre de 1584, librada a instancia del cabildo en que fué oída la villa sobre que los regidores tenían tratos y granjerías y con este motivo para la paga del encabezamiento cargaban con desigualdad y al pescado un 6 por ciento sin eximir lo que se vendía en el sábado y manda se reparta con igualdad y sin agravio.

Núm. 19. Escritura de concordia otorgada en 19 de noviembre de 1726, entre el Comisario don José de Campillo y el cabildo de la Mar, por la que acordaron que la bajada de los navíos de S. M. a la ría de esta villa, entradas y salidas en caso de arribada no habían de ser de cargo del cabildo ínterin durase la Real Fábrica en el Astillero y que en este tiempo no había de contribuir con marinería alguna para la Real Armada.

Núm. 20. Testimonio que comprende la obligación que hizo Juan de Oreña, a 6 de diciembre de 1610, a pagar 900 reales por 15.000 anzuelos besugueros que había recibido.

Núm. 21. Testimonio de acuerdo hecho en 22 de marzo de 1735, para que los barcos menores no salgan a la pesca por sí solos y sin acompañarse de otros mayores fuera de los cabos señalados por el peligro que puedan tener.

Núm. 22. Un acuerdo del cabildo sin fecha de año por el que se acordó que los Mres. de barcos acompañasen en ellos la gente que hubiese menester para la pesca de besugo. Que el acompañamiento durase por el invierno y cuaresma. Que el que no esté acompañado no pueda ser admitido por maestre alguno, pena de 50 ducados. Que en los barcos pequeños no se pueda navegar en cuaresma ni en otro alguno a el congrio sin agregarse a los barcos grandes. Que ningun barco grande o pequeño pueda echar aparejo de congrio en verano, pena de 500 mrs. por la primera vez y de mil por la segunda, y que se advierta a los de la calle de Arriba que ninguno eche espinal de San Martín, para abajo, pena de 500 maravedises.

Núm. 23. Dos testimonios, el primero comprende un capítulo de ordenanza de la cofradía de San Vicente de la Barquera, que se hizo en la iglesia de dicha cofradía, en 6 de septiembre de 1492, por el que en conformidad de la ley

de Partida que está inserta, se dispone que los casos de la Mar se juzguen por el Juez de la Mar que es el mayordomo de los Mareantes.

El segundo contiene la relación del pleito seguido en la misma villa sobre esta jurisdicción de mayordomo y la sentencia pronunciada en ella, a 20 de junio de 1429, donde se declaró ser esta jurisdicción privativa del mayordomo y haberla ejercido sus antecesores de inmemorial tiempo sin que las Justicias Reales ni otro alguno se lo pudiese impedir.

LEGAJO NÚMERO 4.

Núm. 1. Testimonio de Juan Antonio de Somonte, escribano del número y Ayuntamiento dado en 3 de mayo de 1748, y comprende dos Reales provisiones del Supremo Consejo a instancias del cabildo de la Mar, la primera con fecha 19 de enero de 1730, por la qne se manda que siempre que se junte el Ayuntamiento sea en las casas consistoriales y no en otra parte y que no se celebre alguno sin que concorra el procurador general del cabildo de San Martín de la Mar o el que sucediese en este oficio o por su ausencia o enfermedad el mayordomo de otro cabildo siendo práctica fué notificada y contestaron los vocales del Ayuntamiento tenían dada su respuesta. La segunda, con fecha 4 de marzo de 1748, la que relacionando lo contenido en la anterior provisión y no haber tenido efecto, expresa haber puesto el cabildo su demanda en el consejo quien mandó dar traslado a la villa, citándola y emplazándola para que adujese sus exenciones y aunque salió la causa y recibió los autos los devolvió sin alegar, se recibió la causa aprueba y siguieron los trámites del juicio y últimamente se mandó cumplir, guardar y ejecutar la primera provisión para que hiciesen todos los Ayuntamientos en las casas consistoriales. Toda la cual se hizo saber a el Ayuntamiento en 30 de abril de 1748, y fué obedecida y cumplida mandando que

el procurador general y cualquiera otro que en lo sucesivo juntase Ayuntamiento combocase y llamarse a el procurador del cabildo por medio del portero como a los demás.

Núm. 2. Contiene la pretensión que hicieron varios individuos de la Ciudad para perpetuar los empleos de la república y la Real provisión del consejo por lo que el cabildo de Mareantes y otros vecinos solicitaron certificaciones y compulsa del Archivo para su contradicción con fecha 2 de noviembre de 1756. Siguen las compulsa y últimamente las certificaciones de Francisco Sacristán escribano del consejo que comprende la determinación de éste que aprobó la resistencia que hizo la ciudad de su pretensión y manda que los oficios sean anuales.

Núm. 3. Cuentas de los gastos hechos en los pleitos de cabildo sobre oficios de regidores en los que fué apoderado Martín de Camargo por los años de 1619.

Núm. 4. Real provisión de 3 de marzo de 1606, para que por el mero ejecutor de Rentas Reales en las cuatro villas se oiga al de las cofradías de Mareantes de Santander sobre el agravio que representaron se les había en el repartimiento de mrs. de encabezamiento.

Núm. 5. Memoria informe y decreto del Comisario Ordinaria de 6 de febrero de 1765, para que los alguaciles no cobren derechos por diligencias judiciales sin orden del Juez.

Núm. 6. Real orden del 14 de enero de 1777, en que aprueba S. M. la pesca con jábega en los mares de Galicia mandando que los matriculados que fuesen a pescar de unas a otras costas se sujeten a las artes con que lo hagan los prácticos de ellas y que la pesca con jábega se haga en el intermedio del día 20 de octubre de cada año hasta la pasqua de resurrección del siguiente.

Núm. 7. Licencias de los ordinarios para que los Ma-

reantes puedan salir a pescar en los días festivos y señalamientos de limosna con que deben contribuir a la parroquia.

Núm. 8. Real orden de 12 de octubre de 1666, para que en las Levas se reparta a Santander la contribución de gente con igualdad a las demás villas y lugares a proporción del número de matriculados que hubiere en cada una.

Núm. 9. Real provisión del consejo librada en 14 de agosto de 1632, para que el Juez de Comisión en Santander informe sobre la perseverancia e inmemorial de los Mareantes en la mitad de los oficios.

Núm. 10. Testimonio del despacho librado en Guarnizo a 4 de junio de 1743, relacionando las reales órdenes en que se declara que los excesos cometidos por los Mareantes han de ser castigados por el subdelegado y que la jurisdicción del Alcalde de la Mar y procurador general del cabildo se extiende a la observancia de las reglas cómo y cuándo se debe salir a la pesca y retirarse de ella las embarcaciones.

Núm. 11. Testimonio de la Real provisión de 21 de octubre de 1687, por la cual se aprueba el acuerdo hecho por los comisionados y apoderados de los cabildos de la Mar de Santander, Laredo, Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera, Comillas, Pesués y Pechón, prohibiendo entrar a la pesca de besugo hasta el día 20 de noviembre de cada año en observancia de las ordenanzas antiguas y se manda guardar, cumplir y ejecutar por todos juntos con los de Suances y Cortiguera que la habían protestado.

Núm. 12. Queja y providencia que se hizo saber a los procuradores del lugar de Cueto para que celasen el que no se hiciesen humadas y señales falsas a los pescadores cuando estaban en el Mar, su fecha 26 de noviembre de 1773.

Núm. 13. Un testimonio de haberse desmembrado el ca-

bildo de la calle Alta de los de la calle del Mar para que en lo sucesivo cada cabildo por sí y separadamente socorriese a los individuos respectivos que saliesen a servir a S. M., díole Antonio de Somonte en 13 de octubre de 1754.

Núm. 14. Quejas del cabildo contra Matías Sánchez por haber salido a pescar contra las señales puestas por los oficiales y costumbre y ordenanzas en barco chico de cinco bancos. Esta es copia.

LEGAJO NÚMERO 5.

Núm. 1. Representación que en 1.^o de septiembre de 1801 hizo el cabildo a S. M. sobre los daños que le causaba a sus individuos e industria por quitarles el beneficio de la pesca en la plaza pública donde siempre lo habían vendido.

Núm. 2. Es un traslado de la sentencia en favor de los matriculados sobre el pleito que litigaron el año pasado de 1428 en que los arrendadores de las rentas de pescado en aquel año demandaron a cada uno de los matriculados pescadores 20 mrs. de Alcab.^a por el pescado que cada uno había vendido por sus mujeres e hijas en la plaza pública, en ella se declara que los pescadores provocaron la posesión en que de largos tiempos habían estado de vender por sí sus mujeres o mozas por menudo en la plaza de la villa para provisión y mantenimiento de los vecinos y viandantes sin pagar dicha Alcab.^a y fueron absueltos de la demanda.

Núm. 3 Representación hecha por el cabildo de Mareantes en 1.^o de marzo de 1768 sobre haberlos privado de vender el pescado en la plaza pública y destinándoles a la calle de los Remedios, requerimiento del primer diputado don Antonio Fernández de Estrada para que el pescado fresco y salado se permitiese vender en la plaza pública.

Dictamen del abogado Casuso por el que se afirma no tener jurisdicción el Ayuntamiento ni justicia ordinaria para impedir a los Mareantes vender en la plaza pública. Acuerdo del 21 del mismo mes en que mandaron pasar el memorial, decreto y consulta al tribunal de justicia donde estaba pendiente. Nuevo memorial del cabildo en que se decretó lo mismo. Todo resulta de testimonio dado por el escribano.

Núm. 4. Contradicción y protesta que hizo el cabildo al Ayuntamiento para que rebocase el decreto hecho en el general celebrado de tres por calle y en que había acordado mandar apoderado a Madrid para suplicar de la única contradicción; no tiene fecha.

Núm. 5. Contiene la copia de un memorial presentado al Ayuntamiento solicitando ayuda de costa para la gente de Leva. La instrucción del Licenciado don Agustín de... con fecha de 22 de enero de 1761 para que el cabildo se eximiese de algunas contribuciones y solicitando algunas gracias. Otro memorial al Ayuntamiento con la solicitud de ayuda de costa para la gente de Leva y protesta que a ello hicieron los Regidores de esta ciudad y lugar de Monte, Castillo y Cueto en 24 de diciembre de 1760. Dos representaciones hechas a S. M. en los años 1760 y 1761: para que la ciudad alivie y socorra de sus fondos al cabildo en los casos de necesidad. Testimonio de la protesta que hizo el cabildo sobre la entrega de llaves del archivo de la ciudad a el Alcalde Mayor y otros individuos del Ayuntamiento en el año pasado de 1759.

Núm. 6. Testimonio de que el cabildo de Mareantes de Laredo tiene la elección de la tercera parte de Regidores según ejecutorias y demás oficios para el gobierno de la Villa. Que el Procurador General, Alcalde y diputados del cabildo nombran dos Regidores que deben entrar en el Ayuntamiento y como república esta elección. Que entre

todos los individuos de cabildo nombran un Procurador General de dos en dos años y puede ser reelegido. Es recibido en el Ayuntamiento con solo el testimonio del nombramiento. Asiste a todos los Ayuntamientos y actos públicos y su asiento es inmediato al Regidor del último voto.

Núm. 7. Testimonio que comprende varios capítulos de concordia entre la Villa de Castro y su cabildo de la Mar. Nombramientos de oficios de Ayuntamientos que corresponden a este. Modo de hacer las elecciones. Y que el Procurador General del cabildo asiste a todos los Ayuntamientos y funciones que se hacen en él.

Núm. 8. Real despacho del Consejo de 7 de febrero de 1747 para que no se extraigan granos de este puerto hasta quedar provista la Villa y lugares conforme a los decretos de el Ayuntamiento de 1678 y 1680 que confirma con lo resuelto en la Real provisión de junio de 1718.

Núm. 9. Una razón simple de lo que depusieron los testigos en el pleito que tuvo el cabildo con la Villa sobre la posesión de ser elegidos en los empleos del Ayuntamiento.

Núm. 10. Requerimiento que hizo el cabildo del Mar al Ayuntamiento de la Villa en 11 de enero de 1606 para que las Alcabalas del encabezamiento se repartiesen con igualdad entre los ramos que las adeudaran.

Núm. 11. Testimonio que los privilegios y gracias que tiene el cabildo de Mareantes de la villa de San Vicente de la Barquera se hallan confirmados por varios Reyes. Dióse en San Vicente el 17 de marzo de 1690.

Núm. 12. Testimonio del pleito seguido por la Villa con los Mareantes sobre derechos de la pesca y obligación a la provisión pública con inserción de las sentencias y por la última se declara que deben vender el pescado en la plaza pública, su fecha 28 de marzo de 1619.

Núm. 13. Real orden de 9 de febrero de 1793 por la que se declara privativa de los Matriculados la pesca y navegación en todo lo que baña la agua salada, se derogan cualesquiera privilegios concedidos y cuantas competencias de jurisdicción se hayan formado sobre conocimiento de causa por pertenecer propiamente a la jurisdicción de Marina sin más exclusión que la de Mayorazgos en posesión y propiedad y particiones de herencias que no provengan de disposición testamentaria de Matriculados.

Núm. 14. Testimonio de la información que en el año pasado de 1730 se hizo de que el Procurador General del cabildo de Mareantes de la Villa de Laredo asiste a los Ayuntamientos que se celebran en ella.

Núm. 15. Información que hizo el cabildo el año pasado de 1730 sobre que en la Villa de Laredo y Castro Urdiales concurrieran los Procuradores Generales de Mareantes a los Ayuntamientos que se celebraban en ellas y Juntas de Ayuntamientos de rentas distribuciones y aun a la toma de cuentas sin que se pudiese hacer Ayuntamientos sin convocar a los procuradores del cabildo.

Núm. 16. Copia del Real despacho del Consejo de 7 de febrero de 1747 para que no estando abastecida la Villa y su jurisdicción no se extraigan granos de ella y que se guardasen y cumplan las providencias y decretos de las justicias y Ayuntamiento de dicha Villa en los años de 1678, 1680 y 1681 y lo resuelto en la Real Provisión del Consejo librada en el mes de julio de 1718 por las que se prohibían hacer compras de trigo y maíz hasta pasadas las doce horas para volver a reenvender y que se comprasen por junto las embarcaciones de granos sin que primero estuviesen tres días a la venta de por menor.

Núm. 17. Testimonio de un requerimiento hecho por el cabildo del Mar al Ayuntamiento sobre agravios que se causaron y respuesta de éste.

El primer agravio se contestó que según ejecutoria debían los Mareantes traer el pescado para el surtido del vecindario y viandantes a la plaza pública y allí recibir la postura para beneficiarle por menor.

Al segundo, que para pesar el pescado en el Alföli donde los Mareantes lo compraban por mayor para vender a los arrieros se debía esperar al Regidor y Arrendatario de la Alcabala por ser esto conforme a la carta ejecutoria y no causar daño alguno al cabildo.

Al tercero, que admitir al nombrado por los Mareantes para la intervención en el repartimiento del trigo era novedad contra la legítima costumbre que a los Mareantes se les repartiría con igualdad metiendo el trigo encerrado sin permitir se venda en los...

Al cuarto, que podrán nombrar los Mareantes persona a quien se haga notorio el libro de entradas; el arca de contribución que hacen los arrieros cuando no traen trigo.

Al quinto, que los navíos que conducen cualquiera género de mantenimiento a este puerto estén tres días a la venta por menor y pasados, verificada la venta por mayor, el comprador tenga los géneros otros tres días para surtir al público por el mismo precio que le costó, y que al efecto quería el Ayuntamiento se guardasen las ordenanzas y costumbres que sobre esto había.

Al sexto, que al comprador para reenvender se le dé su salida por no impedir el comercio. Su fecha 11 de mayo de 1584.

Están añadidos dos acuerdos de la Cofradía que no conducen para nada y un requerimiento de la Cofradía sobre haber tomado la Justicia pescado de las chalupas y vendéndolos por mayor.

Núm. 18. Real Provisión de la Chancillería de Valladolid de 1.º de septiembre de 1605 para que la Justicia informe sobre la práctica que ha habido para que los navíos que

traigan bastimentos estén tres días a la venta para el surtido público antes de poder vender el todo a ningún comerciante.

Núm. 19. Testimonio del Privilegio concedido en 23 de octubre de 1613 para que la villa de Santander se haga mercado todos los sábados, uno en la Puebla Vieja y otro en la Nueva alternando con exención de todo derechos aunque se celebren las ventas en cualquiera parte de la población.

Núm. 20. Escritura de concordia otorgada entre la villa y cabildo de Mareantes en 3 de diciembre de 1472 por la que acordaron que pudiesen pescar libremente los Mareantes en la ría y pagar éstos 3.500 mres. de Alcabala por los pescados frescos sin poder aumentar esta cantidad aunque se subiese el encabezamiento que la villa había de contribuir con cierta cantidad de mres. al cabildo por la regalía de tomar de las chalupas cierto número de pescados para el surtido público.

Que en las entradas de trigo debían los cofrades ser so- corridos.

Que en seguida de los privilegios de la cofradía concedidos por los Reyes al Procurador del cabildo concurra a los Ayuntamientos proponga en ellos todo lo conducente a la cofradía y contradiga todo lo perjudicial.

Núm. 21. Escritura de concordia y transacción que con los poderes bastantes y aprobación del Juez otorgaron la Villa y el Cabildo de la Mar en el año de 1607 ante Juan de la Fuente por la cual el Ayuntamiento renunció la regalía que tenía de tomar en los tiempos de Cuaresma un congrio de cada chalupa o de cada cinco congrios y meros uno para los hidalgos en virtud de concordia anterior que en esta parte se anuló y por lo mismo hizo gracia la Cofradía a la Villa de muchos mres. que esta le debía y consintió se la gravase con más contribución y Alcabala por los cuatro años que faltaban a cumplir el encabezamiento que tenía hecho con S. M.

Núm. 22. Real Provisión del Consejo de 18 de julio de 1618 para que los empleados en oficios de Justicia hasta escribanos y Ministros no traten en bastimentos. Hácese en ella relación de que ha sido costumbre que las embarcaciones conduciendo bastimentos estén tres días a la venta para abastecer el pueblo sin poder vender por junto hasta pasado este tiempo la carga y que verificada la venta debe el comprador tener expuestos los géneros para que el pueblo se surta por otros tres días al mismo precio que los compró. En seguida resulta de una diligencia haberse mandado por auto de 25 de enero de 1734 que en ejecución de esta Real Provisión se aplanchasen dos navíos de trigo y cebada que tenía comprado D. Juan González del Piélagos vecino de Suances para que se proveyesen los particulares que quisiesen y se ejecutó así.

LEGAJO NÚMERO 6.

Núm. 1. Relación de las disposiciones que se tomaron en la Villa de Laredo para la observancia de la Real orden de 16 de septiembre de 1746 en que se hace gracia a los Mareantes para la salazón de la pesca de los 13 reales que se aumentaron por fanega para las urgencias de la guerra con el fin de evitar los fraudes que se pudieran cometer.

Núm. 2. Testimonio de la Real Orden de 7 de marzo de 1750 por la que manda S. M. que para fomento de la pesca y salar esta se dé a los Mareantes un real menos en fanega en todos los puertos donde la sal se administre por la Real Hacienda y en los que no, luego que cese el arrendamiento que por razón de extracción de lo que se sale en estos puertos, ya sea para afuera o para introducir en los pueblos del Reino no se exijan derechos en las aduanas. Que los Alcaldes ni otro alguno no tomen pescado para otros de postura. Que el cáñamo y el alquitrán para las redes y barcos de su uso

sean libres de derechos aunque sean extranjeros. Que al gremio de Mareantes se le dé la sal fiada por seis meses.

Núm. 3. Copia de la Real orden de 18 de febrero de 1784 en que se exime de toda contribución de arbitrios y gabelas municipales a todos los pescados del Reino. Concede libertad a los pescadores y trajineros para usar banastas, barriles y otros utensilios, ordena que el consejo tome conocimiento de que cobra en los pueblos por las banastas, barriles y utensilios, y que corrija cualquier exceso. Que modere los derechos del peso.

Que la sal de las pesquerías de Galicia sea libre de los 12 mrs. impuestos para las fortificaciones de aquel Reino. Que en los pueblos encabezados por rentas provinciales se cobre con arreglo a la orden de 23 de diciembre de 1782 un dos por ciento de Alcabala y cientos aunque se verifiquen dos o más ventas en cada uno de los pueblos interiores, y el diez por ciento en los pescados extranjeros sin que sea lícito moderar y rebajar en estos.

Núm. 4. Testimonio de haber conducido una pinaza de Santander sal a un puerto de Asturias de Oviedo y pagados sus derechos.

Núm. 5. Testimonio de una comisión dada por D. Juan de Areo Velázquez administrador general de las Salinas de Castilla la Vieja para proceder contra los que compraban y vendían la sal que entraba por mar de Vizcaya y Francia en los puertos de las Cuatro Villas y procedimientos al comisionado contra Nicolás de Pontejos y Mateo de Azoños vecino de esta ciudad que pagaron los derechos reales; su fecha en Valladolid a 11 de marzo de 1634.

Núm. 6. Copia de la Real Provisión del Consejo de 24 enero de 1628 en que se hizo relación de que según las ordenanzas y costumbres se vendían los pescados por mayor en remate publicando su precio y bajando a menor hasta



que los arrieros o alguno respondiese que lo quería y que habiendo puesto tasa para la provisión del público por menor en conformidad de ciertas pragmáticas, se intentaba que esta tasa rigiese en las ventas por mayor y se mandó que en el término de seis días la Justicia ordinaria remitiese relación verdadera firmada en modo que hiciese fe al Consejo, y que en el ínterin esto determinaba no se alterasen las ordenanzas y costumbres.

Núm. 7. Copia de un auto de oficio que en tres de junio de 1661 dió el Maestre de Campo D. Gabriel Diaz de la Cuesta, corregidor superintendente de Rentas y Capitán de Guerra en las Cuatro Villas para que el Alcalde de la Mar en el ejercicio de su jurisdicción, no forme procesos ni autos algunos.

Núm. 8. Copia de la sentencia dada en 10 de marzo de 1665 por el corregidor de las Cuatro Villas en la causa contra el Alférez Nicolás Diego y otros sobre inobedientias al Sargento Mayor.

Núm. 9. Real Provisión del 19 de noviembre de 1584 para que el corregidor de las Cuatro Villas de fianzas de hacer residencia y pagar Juzgado y sentenciado en ella.

Núm. 10. Real Provisión del 25 de enero de 1619 para que los pleitos particulares no se sigan a cuenta de los propios y arbitrios de la Villa.

Núm. 11. Testimonio del Real Despacho que contiene las Reales órdenes de último de octubre de 1625 por las que manda S. M. hacer lista de todos los Mareantes pescadores con distinción de oficios declarando que no impiden la nobleza y que sin embargo pueden tener el hábito de las órdenes Militares, lo mismo que los que sirven en la Infantería y relaciona diferentes exenciones y privilegios. Están insertas en un Despacho del Consejo a instancia del cabildo de Mar de Laredo por haber la Justicia de aquella Villa

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DEL CABILDO DE S. MARTÍN DE LA MAR

nombrado por arqueros de Alcabalas a Pedro de Villanueva y Francisco de Fuica matriculados a quienes se declaró la exención de este cargo y todos los demás.

Núm. 12. Despacho del Gobernador de las Cuatro Villas de 11 de marzo de 1738 para que la de Santander repartiese por vecinos no matriculados el contingente que le correspondió para vestuario de Milicias sin tocar para esto en las Rentas Reales ni servicio de millones a que contribuían los Mareantes.

Núm. 13. Real Provisión del 14 de noviembre de 1685 para que no puedan ser elegidos Alcaldes de cinco leguas de la Jurisdicción, para que estos y los Gobernadores den fianzas y para que se guarde el hueco en las elecciones. En ella se refiere que los vecinos de la villa por costumbre ponían Alcaide de Cárcel. Ganóse a instancia de los cinco barrios de la Población y cabildo de Mareantes.

Núm. 14. Dos Reales Provisiones de Valladolid, la primera de 29 de septiembre de 1564 para que al cabildo de Mareantes se le diese testimonio del Padrón que en aquel año se había formado en la Villa y la segunda posterior declarando varias penas por no haber cumplido la primera.

Núm. 15. Varios acuerdos de la Cofradía que contiene las elecciones de Alcaldes de Mar y demás oficios.

Núm. 16. Testimonio de la Real Provisión del Consejo de 5 de noviembre de 1615 en que manda se haga saber al Ayuntamiento para que sobre la escritura de concordia se tomen votos, pareceres de Letrados y se justifique la utilidad y todo se remita al Consejo para con su vista proceder a la aprobación que intentaba.

Núm. 17. Expediente formado por queja del Alcalde de Mar contra Juan de Cordero matriculado por inobediente y fué éste condenado en la pena de ordenanza y apercibido con las costas por sentencia dada en mayo de 1609.

Núm. 18. Testimonio del requerimiento que Martín de Camargo a nombre de la Cofradía hizo al Ayuntamiento de la Villa por haber ésta cargado 10 por 100 de Alcabala al pescado contraviniendo a la concordia por la que habían estipulado que el pescado solo había de pagar durante el encabezamiento anual un 8 por 100 de Alcabala por hacer favor a la Villa y ayudarla a quitar los empeños en que se hallaba.

Núm. 19. Copia de la Real Orden del 23 de diciembre de 1782 en que S. M. concede varias gracias a las pesquerías como son la exención de las alcabalas, derechos Reales, y Municipales, libertad a transportar la sal necesaria a 10 reales fanega, tanto para los pescadores como para los compradores de pescado y la exención de los cuatro reales por fanega impuestos para caminos.

Núm. 20. Real Cédula de S. M. de 16 de julio de 1748 en que concede a los Mareantes el privilegio de seiscientas fanegas de sal sin el sobreprecio de 13 reales para salar pescados.

LEGAJO NÚMERO 7.

Núm. 1. Recibo de Fray Pedro de Palomera, Guardián de este convento de Santander, dado en 9 de junio de 1620, por el que resulta que los maestres de barco de las tres cañadas de la Mar, y no otro alguno pagaron el terno negro.

Núm. 2. Poder del cabildo otorgado en 26 de junio de 1730 para reclamar lo adeudado por la Real Hacienda de portes y conducciones con arreglo a contratas.

Núm. 3. Escritura otorgada por el cabildo en 18 de abril de 1656 por la que perdonó 3.000 reales a Nicolás de Pontejos y sus herederos, que estaban debiendo por alcance de cuenta en atención a los buenos oficios que aquél había hecho en favor del cabildo.

Núm. 4. Escritura que otorgaron los matriculados cofrades en 21 de octubre de 1632, relevando de cuentas a los Oficiales que habían sido, por ser dueños de los enseres del cabildo y no tener que dar cuenta a sus superiores.

Núm. 5. El pendón de los Santos Mártires le hizo el cabildo.

Núm. 6. Instrucciones que se entregaron a Pedro de Hermosa y la razón de los documentos que llevó a Madrid cuando fué de apoderado del cabildo para seguir los pleitos con la Villa, el año de 1584.

Núm. 7. Comprende una razón de los papeles e instrumentos que recibió el cabildo de D. Francisco del Puerto en 10 de mayo de 1750.

LEGAJO NÚMERO 8.

Núm. 1. Contiene una Real Provision del Consejo de 19 de enero de 1730 para que los Ayuntamientos se hagan en las Casas Consistoriales y no en otra parte mandando no se haga alguno sin que concurra el Procurador del cabildo de San Martín de la Mar o el que le sucediere en el oficio y en su ausencia o enfermedad el Mayordomo, siendo práctica. Notifíquese y no fué obedecida.

Núm. 2. Un testimonio del Real Despacho de citación y emplazamiento a la Villa con fecha 6 de febrero de 1747 para que otorgase poder y compareciese en el Consejo a decir su derecho sobre la demanda puesta por el cabildo sobre este punto.

Núm. 3. Otro Real Despacho con fecha 4 de marzo de 1748 en el que con relación de haberse sustanciado el expediente en rebeldía de la Villa se determinó en favor del cabildo mandando a la Villa guardar y cumplir el tenor de la anterior Provisión de 19 de enero de 1730. El cual fué notificado y obedecido y al fin está la diligencia de haber sido

convocado y haber concurrido D. Francisco del Puerto como Procurador del cabildo al Ayuntamiento que se celebró en 6 de marzo de 1748.

Núm. 4. Ordenanzas del cabildo de Laredo y una razón simple de los privilegios que presentó y tenían.

Primero, para que los individuos de la cofradía no fuesen presos ni sus bienes embargados por deudas, ni a los arrendadores de Alcabalas. Concedióle el Rey D. Juan en Carrión a 16 de octubre de 1409.

Segundo para que pudiesen vender el pescado en la plaza frente a las casas de Ayuntamiento sin ponerles tasa, sello, alcabala, diezmos ni otros pechos. Concedióle el Rey don Juan en Arévalo a 3 de abril de 1543.

Tercero confirmando el Rey D. Juan todos los fueros, usos y costumbres, privilegios, cartas, sentencias, mercedes y donaciones que les habían hecho los antecesores en Burgos a 15 de agosto de 1417, y se confirmó por el Rey don Felipe en 6 de noviembre de 1560.

Cuarto la confirmación de las ordenanzas.

Núm. 5. Copia de la Comisión para proceder en la causa sobre tumulto que se atribuyó a los vecinos de Fuera la Puerta en el año pasado de 1704, no está concluida.

Núm. 6. Copia simple de una información hecha por el cabildo sobre la libertad de vender sus pescados sin sujeción a tasa por haberla puesto don Sancho Villegas, Alcalde en 9 de octubre de 1627.

Núm. 7. Ejecutoria por la que las Juntas de Cudeyo y Ribamontán pueden cargar y conducir en sus propios puertos de Tijero, Cubas y Galizano alimentos para otros lugares de su jurisdicción, y no para Camargo sin registro. Que en el caso de conducirlos a otros destinos en la Aduana se les despache el registro en un día natural sin más obligación

que presentar el testimonio de la carga, nombre del dueño y Maestre del barco, y no despachando en dicho término pueda viajar libremente.

Núm. 8. Ordenanzas de la cofradía de San Martín de Santander con las aprobaciones.

Núm. 9. Testimonio del privilegio concedido a la cofradía de San Martín de Santander para que pueda hacer fondos para el socorro de sus necesidades, por contribuciones de sus individuos, aunque sean de sus haciendas sin obligar a ninguno para que las haga.

Núm. 10. Contiene las Ordenanzas del cabildo que fueron aprobadas en 14 de marzo de 1606.

Folio 13: La Real Provisión de 31 de julio de 1606, por la cual se da facultad a la cofradía para elegir el día de San Martín en cada año un Alcalde de la Mar para hacer observar las ordenanzas y costumbres de la pesquería; pero sin jurisdicción para obligar a los Mareantes.

Folio 16: La Real aprobación de la concordia en que la Villa se obligó a dar cada año a la Cofradía 30.000 mres, y esta un congreso o mero de cada chalupa y de cada cinco uno en tiempo de Cuaresma.

Folio 35: La transacción de los pleitos pendientes entre las dos Pueblas. En ella se extendieron varios capítulos de Ordenanza y se aprobaron en 15 de diciembre de 1662.

Folio 49: La Real Orden de 16 de octubre de 1705 por la que a los Militares condenados en la causa de tumulto con pretexto de la extracción de granos, a cuatro campañas en Ciudad Rodrigo, en el ínterin se les destina a los presidios de esta costa.

Folio 58: La escritura de transacción entre los Mareantes y pescadores de treinas, por ella se obligaron estos a no usar de dichas redes fuera del puerto en los meses de Junio,

julio y 8 días primeros de agosto. Se aprobó por el Consejo en 20 de octubre de 1701.

Folio 82: Un despacho del Comisario de Provincia con inserción de la Real Orden de 18 de noviembre de 1743 para que haga cumplir y ejecutar las Ordenanzas sin alterarlas en manera alguna.

Folio 84: Un testimonio de la sentencia entre los Mareantes de las dos Pueblas en que se manda observar y guardar la transacción del folio 58. Pronuncióse en 23 de diciembre de 1743.

Folio 86: Certificación del Secretario de Cámara de cómo habiendo interpuesto apelación a la sentencia en el Consejo, enterado S. M. expidió su Real Orden con fecha 15 de abril de 1744, que está inserta, y según ella se desprendió mandando cumplir y guardar las Ordenanzas.

Folio 92: Un despacho del Comisario de Marina con inserción de la Real Orden de 10 de febrero de 1744, firmada por el Marqués de la Ensenada para que los de las dos Pueblas cesen en el pleito pendiente sobre libertad de pescar y guardar las ordenanzas cominándoles con que se tomará providencia contra los que fomentasen pleitos o diesen causa a ellos.

Folio 94: Acuerdo del cabildo en que establecen las cualidades que han de tener los Mareantes para gozar la contribución que se hace a los que salen al Real Servicio.

Núm. 11. Copia de parte del expediente formado a instancia de Francisco del Castillo, Alcalde de la Mar, contra Nicolás de Cavia, Ignacio Rodríguez y otros de la calle Alta por haber salido a pescar con treinas fuera del puerto en los meses prohibidos.

Núm. 12. Un testimonio de los capítulos 148 y 149 de la Real ordenanza de 1.º de enero de 1751 en que previenen que en cada lugar se forme lista de los Mareantes sin com-

prender en ella los de otros oficios. Que este gremio puede elegir sus mayordomos según costumbre jurados por clavarios o Ministros.

Que las elecciones se confirmen por el Ministro de Marina y también los acuerdos que hicieren para su gobierno con que no se opongan a las ordenanzas y órdenes particulares.

El conocimiento de las diferencias que resultasen de las Juntas o congregaciones de estos cuerpos, es privativo de la Marina.

En caso de disputas presidirá el Ministro las Juntas.

Núm. 13. Transacción en pleito con el Alcalde Mayor sobre resistirse el cabildo a la exhibición de las ordenanzas sobre que el Alcalde siendo de las cinco leguas no podía obtener la vara y otras cosas en 17 de abril de 1733.

LEGAJO NÚMERO 9.

Núm. 1. Contiene la copia de una representación solicitando la exención de Levas. La correspondencia del Agente de Madrid y otros que se interesaren a favor del cabildo.

LEGAJO NÚMERO 10.

Núm. 1. Contiene la copia del poder que dió el cabildo sobre padrones solicitando se les declarase nobles por las dificultades que había en hacer las pruebas y haber estado siempre en concepto de tales. La copia de una petición, instrucciones y correspondencia con el abogado Santocildes.

LEGAJO NÚMERO 11.

Núm. 1. Contiene la copia de un pregón que dió motivo a los procedimientos del cabildo por lo que se formó sumaria de tumulto a varios individuos. Cartas del señor Mata Linares, D. Felipe Collado y otros protectores del cabildo sobre este asunto.

LEGAJO NÚMERO 12.

Núm. 1. Contiene recibos antiguos y algunos papeles de corta substancia.

LEGAJO NÚMERO 13.

Número 1. Correspondencia con el cabildo de Laredo Agentes en Madrid y algunas copias de memoriales de corta consideración en el día.

LEGAJO NÚMERO 14.

Núm. 1. Contiene la Real ejecutoria en el pleito sobre tumulto formado por auto de oficio en 15 de agosto de 1767 donde los Matriculados fueron absueltos y declarados de buenas partes y calidades y fieles vasallos de S.M. Los jueces fueron multados con aplicación de la mitad en favor de los acusados. Les hicieron también prevenciones y el Escribano Nieto, fué condenado en cuatro meses de suspensión de oficio y doscientos ducados aplicados también por mitad a los acusados y cámara, y se le apercibió para que en lo sucesivo guardase la legalidad de su oficio y a algunos testigos se les multó y condenó a un mes de cárcel pública por la infidelidad de sus disposiciones pronunciada en Valladolid en 6 de diciembre de 1768.

Núm. 2. Contiene la súplica del Alcalde don Joaquín Aguado Torremocha, don Joaquín Velarde, don Jerónimo de Ceballos Riva y don José Nieto, y en ella se dió sentencia de revista por la cual se confirmó la dada en la sala del crimen y se amplió la condenación a las costas de una y otra instancia mandándola ejecutar, sin embargo, de cualquiera apelación. Fué pronunciada en 2 de diciembre de 1769.

Núm. 3. Contiene la queja de los Matriculados por las dilaciones que se observaban en la ejecución de la Real ejecutoria por el comisionado y el Real auto para que se pro-

ceda por el Regidor Decano sin dar lugar a dilaciones ni quejas, 12 de mayo de 1770.

Requiérese con este Despacho a los escribanos y todos se excusaron.

Núm. 4. Real Provisión para que cualquiera escribano requerido por el comisionado le asista a las diligencias, pena de doscientos ducados, y a ello le obligue por todo rigor de otro y le apremie por prisión, 10 de septiembre de 1770.

Núm. 5. Petición de el cabildo para que se hagan saber las Reales ejecutorias y se cumplan, remisión al acuerdo de un abogado de Burgos y decretos.

Núm. 6. Diligencias obradas contra el Escribano Pontones para que devolviese las Reales ejecutorias y provisiones.

Núm. 7. Diligencias obradas por la ultimación de las ejecutorias al Escribano Nieto, que se hallaba preso en Laredo.

LEGAJO NÚMERO 15.

Núm. 1. Cuentas del cabildo.

LEGAJO NÚMERO 16.

Núm. 1. Recibos.

LEGAJO NÚMERO 17.

Núm. 1. Varios borradores de peticiones en pleitos antiguos, poderes y memoriales que no han tenido curso.

ÍNDICE DE MATERIAS

Acompañamientos.

	Leg.	Núm.
Los Mareantes se acompañen para la pesca de besugo	3	2
Los artículos para el modo de hacer la pesca y formar las compañías fueron propuestos por el Inspector General.....	3	10
Los acompañamientos se hagan por los Mareantes de la gente necesaria para el besugo y duren para el invierno y cuaresma..	3	22
No se admitan por los Maestres a los no acompañados . . .	3	22

Alcaldes.

No puedan serlo los de cinco leguas de la Jurisdicción. Idem fianzas	6	13
---	---	----

Alcalde de la mar.

No forme procesos ni autos algunos	6	7
--	---	---

Anzuelos.

Besugueros se compraron por cuerpo del cabildo	3	20
---	---	----

Alcabalas.

Se repartan con igualdad entre los ramos que las adeudan..	5	10
--	---	----

Alguaciles.

Los de Marina no cobren derechos por diligencias judiciales sin orden del Juez	4	5
--	---	---

Alcaide de cárcel.

Le ponían los vecinos de la Villa por costumbre.	6	13
---	---	----

Arriendos.

Los maravedises del pescado se arriendan y arreglan por el cabildo	3	3
El cabildo estuvo arrendado y asalariado con el boticario..	3	4

Alquitrán.

Alquitrán y cáñamo para redes y barcos es libre de derechos aunque sea extranjero	6	2
---	---	---

Aparejos.

	Leg. Núm.
Las treinas (¿traínas, traínas?) están prohibidas en junio, julio y ocho días de agosto	8 10

Palangres, espinel y nasas no están prohibidas por el Inspector General de Matrículas	3 5
---	-----

El cabildo puso su queja en la Comisaría porque se usaba de palangres fuera de la barra	3 6
---	-----

Jabeda (sic, ¿jábega?) y trabuquete están prohibidos	3 7
--	-----

El cerco se recomienda desde 1.º de agosto hasta últimos de enero	3 7
---	-----

El jeito no tenga más de ciento y cincuenta mallas	3 7
--	-----

Que el Maestre de barco no pueda llevar a la pesca de sardina más que una red medida con sujeción a ciertas penas hasta que otra cosa se dispusiere.....	3 13
--	------

Aparejo de congrio no se eche en verano.....	3 22
--	------

Espinel no se eche de San Martín para abajo	3 22
---	------

La Jábega está aprobada por S. M. para los mares de Galicia.	
--	--

Los Matriculados que vayan a otras costas, se arreglen a las artes con que pescan los prácticos de ellas.....	4 6
---	-----

Ayuntamientos.

Se celebren siempre en las Casas Consistoriales y no en otra parte	8 1
--	-----

Ayuntamientos. Véase Procurador General.

Dependientes y vocales del Ayuntamiento no tengan tratos ni granjerías.....	3 18
---	------

Se celebren siempre en las Casas consistoriales.....	4 1
--	-----

El procurador del cabildo sea llamado y concurra a ellos	4 1
--	-----

Siguióse en causa y así se determinó y cumplió.....	4 1
---	-----

El Procurador del Cabildo de Laredo es recibido en Ayuntamiento con sólo el Testimonio de su nombramiento	5 6
---	-----

Concordia del Cabildo de Castro y su Villa, oficios que corresponden a aquel modo de elecciones. El Procurador asiste a los Ayuntamientos y funciones que hace en ellos.....	5 7
--	-----

Matriculados estuvieron en posesión de varios empleos del Ayuntamiento	5 9
--	-----

El Procurador General del cabildo de Laredo asiste a los Ayuntamientos.....	5 14
---	------

Lo mismo a las Juntas de arrendamientos, distribuciones y recibimiento de cuentas.....	5 15
--	------

Besugos.

Para su venta es necesario el consentimiento del Mayordomo. Acordóse por el cabildo en el año 1602.....	1 9
---	-----

Se entreguen en tres bodegas a tres hombres fieles nombrados por el cabildo para evitar los daños que se hacían	3 16
---	------

A la pesca de besugo no se puede entrar en ninguno de los puertos de la costa hasta el día 20 de noviembre.....	4 11
---	------

Barcos.

Para salir a la pesca sean conforme a ordenanza y práctica ..	3 1
---	-----

Se habiliten los que haya en cumplimiento de la ordenanza y buenos usos	3 2
---	-----

Los pequeños pueden hacer la pesca de la sardina todo el año como los mayores	3 8
---	-----

Barcos besugueros o chalupas se habilitaron para salir a la pesca del besugo por acuerdo en Junta General.....	3 14
--	------

El Consejo pidió este acuerdo y que la A ^a informase.....	3 15
--	------

Ninguno se figure dueño de barco que no sea suyo pena de cumplir la campaña y otra más sin sueldo	3 17
---	------

Los que ponen barcos en nombre de otros los pierdan y quedan sujetos a otras penas	3 17
--	------

Barcos menores se acompañen con los mayores para salir a la pesca fuera de los cabos	3 21
--	------

Barcos pequeños no se naveguen al congrio en tiempo alguno sin agregarse a los mayores	3 22
--	------

Chacolí, vino patrimonial.

Para dar postura al vino patrimonial por menor y por mayor se juntaba el Ayuntamiento General llamando tres vecinos por calle	1 14
---	------

Interin duraba su venta, no se podía introducir chacolí forastero	1 14
---	------

En este tiempo estaban prohibidas todas las tabernas y sólo podía haber una de vino blanco para enfermos y pasajeros	1 14
--	------

La exclusión de tabernas durante el vino patrimonial fué solicitada por el cabildo y lugares de la jurisdicción al Ayuntamiento en 24 de diciembre de 1785.....	1 4
---	-----

Otrógozé poder por el cabildo en 30 de noviembre de 1785,

TOMÁS MAZA SOLANO

para la Real Chancillería de Valladolid, para que durante el vino patrimonial no hubiese tabernas de vino tinto ni se introdujese chacolí forastero 1 3

Real Provisión del Consejo de 2 de marzo de 1786, para que el Alcalde oiga en Audiencia al cabildo y lugares de la jurisdicción sobre la extinción de tabernas ínterin la venta de vino patrimonial 1 2

Se acordó por la Villa prohibir todo vino tinto de afuera ínterin la cosecha, conforme a ordenanza y costumbre 1 15

Contribución.

Contribución para socorro de los Mareantes que salían al servicio de la Real Armada de S. M., fué solicitada por el cabildo de la Villa por la utilidad que esta reportaba 1 1

Idem 1 7

Idem 5 5

Contribución de diez pesos a cada matriculado que sale de Leva para el Real Servicio, está acordada por el cabildo 1 8

Contribución de medio quiñón más a los acompañados ausentes en Real Servicio de los barcos besugueros 1 10

Contribución de un quiñón a los ausentes en Real Servicio .. 1 11

Memorial a la Ciudad para que contribuyese a el socorro de la gente de Leva. Dos representaciones a S. M. para lo mismo .. 5 . 5

El cabildo puede informarse de las entradas en la arca de la contribución 5 17

Contrata.

Hízola la Real Hacienda con el cabildo para no sacar gente alguna de leva, ínterin durase la Real Fábrica del Astillero, obligándose éste a bajar y sacar los navíos que se construyesen y los demás que viniesen de arribada, sin interés 1 5

Idem 1 6

Idem 3 19

Corregidor.

Dé fianzas de residencias y pagar Juzgado y sentenciado.... 6 9

Concordia.

Escritura que contiene la hecha entre la Villa y el cabildo en 3 de diciembre de 1472 5 20

Otra otorgada en 1607 5 21

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DEL CABILDO DE S. MARTÍN DE LA MAR

Leg. Núm.

Pidióla el consejo con algunas formalidades 6 16

La Villa faltó a la concordia y fué requerida 6 18

Aprobación de la primera concordia 8 10

Ciudad.

Sus empleos y oficios de Regidores se intentaron perpetuar. Contradijolo el cabildo y se desistieron los que lo intentaban. 4 6

Cabildo.

Puede salir a la pesca en días festivos y contribución que por esto debe hacer a la Parroquia 4 7

Los de la calle del Mar y la calle Alta están separados para el pago de los socorros a la gente de Leva y cada uno paga a los que en su calle toca la suerte 4 13

Cabildo se opuso a mandar apoderado a Madrid en representación de la ciudad, según se había acordado en Ayuntamiento General 5 4

Los privilegios del cabildo de San Vicente se hallan confirmados 5 11

Cabildo de San Martín de Santander, puede hacer fondos para el socorro de sus necesidades por contribuciones voluntarias de sus individuos, tanto de la pesca como de las haciendas 8 9

Correspondencia con el cabildo de Laredo y varios otros particulares 13 1

Deudas.

El cabildo otorgó poder para reclamar contra la Real Hacienda las que esta le debía 7 2

Perdonó por escritura la que debía Nicolás Pontejos y sus herederos 7 3

Derechos.

Los de la pesca y la obligación de surtir al público fueron litigados con la Villa 5 12

Los del peso de pescado se moderen 6 3

Los matriculados le tienen para usar banastas, barriles y demás utensilios 6 3

Exención.

De los Maestres de barcos besugueros para el Real servicio está acordada 1 10

	Leg.	Núm.
Exención general de Levas fué solicitada por el cabildo	2	2
De la exención de Maestres de barcos besugueros decretada se solicite aprobación	3	12
Exención general de levas se solicitó	9	1
Elecciones.		
Las de oficios del cabildo se hacen en la casa del Mayordomo	1	13
De Alcalde de la Mar	1	12
Elecciones del Alcalde de Mar	6	15
El cabildo debe elegir el día de San Martín de cada año un Alcalde de la Mar y pasaje	8	10
De Mayordomos, claveros o Ministros deben hacerse por el cabildo	8	12
Las elecciones deben confirmarse por el Ministro de Marina y lo mismo los acuerdos	8	12
Empleos, véase Ayuntamiento.		
El cabildo por posesión inmemorial tenía la mitad de los oficios en el Ayuntamiento	4	9
El cabildo de Laredo tiene la tercera parte del número de Regidores en el Ayuntamiento de la Villa	5	6
Como se eligen y el modo con que se publica la elección	5	6
Matriculados tuvieron la posesión de varios oficios en el Ayuntamiento	5	9
Los empleados en oficios de Audiencia hasta Escribanos y Ministros nos traten en bastimento	5	22
Granos, véase mantenimientos.		
No se extraigan hasta quedar la Villa provista y su Jurisdicción	5	8
Idem	5	15
Gobernador.		
No puedan serlo los de cinco leguas de la Jurisdicción. Dén fianzas	6	13
Inobedientias.		
Las hechas por los Matriculados al Sargento Mayor fueron castigadas por el Corregidor	6	8
Las hechas al Alcalde de la Mar se castigaron	6	17
Instrumentos e instrucciones.		
Se entregaron a Pedro de Hermosa en 1584, para salir a Ma-		

	Leg.	Núm.
drid como apoderado del cabildo en los pleitos con la Villa	7	6
Se recibieron de Francisco del Puerto	7	7
Jurisdicción.		
Los casos de la Mar se juzguen por el Juez de la Mar	3	23
Esta jurisdicción se juzgó en juicio contradictorio en favor del Mayordomo del cabildo de San Vicente	3	23
Los Matriculados son de jurisdicción de marina. El Alcalde de la Mar y Procurador General, sólo la tienen para la observancia de las ordenanzas y el modo con que se ha de ir a la pesca y retirarse de ella	4	10
El conocimiento de todas las causas de los Matriculados es privativo de la Marina. Vínculos en posesión y propiedad y las herencias que no provienen de Testamentos o disposiciones Testamentarias de matriculados, se exceptúan	5	13
El Alcalde de la Mar no la tiene para formar procesos ni autos algunos	6	7
La de confirmar elecciones, acuerdos y presidir aquellas, y las Juntas en algunos casos es propia del Ministro de Marina	8	12
Levas.		
Se repartan a Santander con proporción a los demás lugares y Villas y a la gente que haya	4	8
Mar.		
La Mar no se golpee ni en modo alguno se apalee	3	7
Mantenimientos.		
Embarcaciones que los conduzcan, estén tres días a la venta por menor y verificada la venta por mayor, el comprador los tenga otros tres días expuestos a la venta por menor y al mismo precio que le costaron	5	16
Idem, conforme a la ordenanza y costumbre de la Villa	5	17
Real Provisión para que la Justicia informe sobre lo mismo	5	18
Embarcaciones que conducen bastimentos estén tres días a la venta por menor antes de vender por mayor el comprador los tenga otros tres días a la venta por menor, y al mismo precio que le costaron	5	22
Ejecútose así con dos navíos de trigo y cebada que compró don Juan González del Piélagos, vecino de Suances	5	22

Mercado.

Le hay en Santander todos los sábados alternando en las dos Pueblas, nueva y vieja y es libre de todos derechos 5 19

Matriculados.

	Leg.	Núm.
De ellos se forma lista con distinción de oficios	6	11
Gozan diferentes exenciones y privilegios	6	11
No se les puede obligar a tener oficios gravosos del común..	6	11
Son exentos de la contribución al vestuario de Milicias y eximen de esta contribución a todos los ramos a que contribuyen..	6	12
No pueden ser presos por deudas ni sus bienes embargados aunque sean en favor de los arrendadores de Alcabalas	8	4
Cualidades que han de tener para percibir la asignación señalada a los que salen al Real Servicio	8	10
Fueron declarados en la Real Chancillería por de buenas partes, calidades y fieles vasallos de S. M.	14	1
Lista de Mareantes debe formarse en cada lugar.....	8	12

Navegación.

Ejecutorias. Los de las Juntas de Cudeyo y Rivamontán, pueden navegar y conducir a sus propios puertos de Tijero, Cubas y Galizano, bastimentos sin registro, pero no a Camargo 8 7

Que en el caso de conducirlos a otros destinos deban registrarse y como 8 7

La navegación y la pesca en todo lo que baña el agua salada son privativas de los matriculados 5 13

Privilegios en contrario se derogaron 5 13

Nobleza.

La general del cabildo se solicitó 10 1

Ordenanzas, véase remate.

Las que están aprobadas por S. M. y han regido hasta ahora para la pesca estén en su fuerza y vigor interin, se publica una general que las derogue 3 7

Han sido resistidas por los de la calle Alta en razón de la pesca, por razón de los meses de junio, julio y parte de agosto..... 3 11

La de San Vicente de la Barquera se hizo en la iglesia de la cofradía, en 6 de septiembre de 1452 3 23

Las de la cofradía de Laredo 8 4

Ordenanzas de la cofradía de San Martín de Santander, y sus aprobaciones 8 8

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DEL CABILDO DE S. MARTÍN DE LA MAR

	Leg.	Núm.
Más ordenanzas del cabildo que fueron aprobadas en 14 de marzo de 1606	8	10
El Alcalde de la Mar debe hacer observar las ordenanzas y costumbres de la pesca aunque sin jurisdicción.....	8	10
Extensión de varios capítulos de ordenanzas que fueron aprobados	8	10
Ordenanzas, se cumplan y ejecuten sin alterarlas en manera alguna	8	10
Que sobre ello no se admitan apelaciones	8	10
Ordenanzas no se exhiban al Juez R.	8	10

Oficios de matriculados.

Los de la Real Armada no impiden la Nobleza y pueden tener el hábito de las cuatro órdenes Militares, lo mismo que los que sirven en la Infantería

6 11

Padrones.

Testimonio de los padrones, se de al cabildo.....

6 14

Procurador general del Cabildo.

Que la cofradía tiene privilegios concedidos por los Reyes para que el Procurador General concurre a los Ayuntamientos proponga en ellos todo lo conducente a la cofradía y contradiga lo perjudicial, lo confesó la Villa en la escritura de concordia ..

5 20

Procurador general del cabildo, concurre a los Ayuntamientos. Por ausencia el Mayordomo.....

8 1

La Villa fué citada por el Consejo

8 2

Con Audiencia de la Villa se determinó en favor del cabildo que el procurador general de éste concurriese a todos los Ayuntamientos.....

8 3

Providencias.

Las del Inspector don Luis Muñoz de Guzmán están aprobadas por S. M.

3 7

Protesta que hizo el cabildo sobre la entrega de llaves del archivo de la ciudad al Alcalde Mayor y otro individuo del Ayuntamiento en 1759

5 5

Palangres.

(Véase aparejos).

Hay pleito pendiente sobre el uso de los palangres

3 9

Pendón.

	Leg.	Núm.
Le hizo la cofradía a su costa.....	7	5
Plaza pública.		
Posesión inmemorial de vender el pescado en ella por menor se declaró en juicio contencioso en 1428.....	5	2
Pescados para la provisión pública se deben vender en la plaza.....	5	12
Idem ..	5	17
Queja de los Mareantes en 1768, por haberles quitado de la plaza y destinándolos a la calle de los Remedios para la venta del pescado.....	5	3
Dictamen del abogado don Joaquín de Casuso, con lo demás que sucedió	5	3
Representación hecha a S. M., en 10 de septiembre de 1801, por haber quitado de la Plaza a los Mareantes y destinándolos a las Atarazanas	5	1
Pleitos.		
Los particulares no se sigan a costa de los propios de la Villa..	6	10
Húbole contra los de la Puebla Vieja por haber salido a pescar en los meses prohibidos con la treina	8	11
Privilegios, véase matriculados.		
Los del cabildo de San Vicente se hallan confirmados	5	11
Los del cabildo de Laredo, fueron exhibidos al Gobernador y cuales son	8	4
Pesquería.		
Son exentas de Alcabalas, Derechos Reales y Municipales...	6	19
Pesca.		
Esta y la navegación en todo lo que baña la agua salada son privativas de los matriculados y se derogan los privilegios concedidos en contrario.	5	13
Al peso de la pesca por mayor deben concurrir el regidor y el arrendatario conforme a ejecutoria	5	17
Pesca se fomente, sea libre de derechos, para la extracción y los Alcaldes no exijan derechos de postura	6	12
La del reino es libre de toda contribución de arbitrios y gabelas Municipales	6	3

	Leg.	Núm.
En Laredo se venda en la plaza pública, frente a las casas de Ayuntamiento	8	4
Allí es exenta de tasa, Alcabalas, Diezmos y pechos	8	4
Copia de la información hecha por el cabildo sobre la libertad de vender la pesca sin sujeción a tasa por haberla puesto don Sancho Villegas, Alcalde Mayor	8	6
Quentas.		
El apoderado las dió de los gastos que habían ocasionado los pleitos	4	3
El cabildo relevó de dar cuentas a los Oficiales por gracia particular mediante a ser dueños absolutos de sus fondos.....	7	4
Cuentas del cabildo	15	1
Repartimientos.		
En los encabezamientos no se haga agravio al cabildo.....	4	4
Al repartimiento del trigo del cerrado no interviene el nombrado por el cabildo	5	17
Rentas provinciales.		
En los pueblos encabezados sólo se cobre de las ventas del pescado un dos por ciento, aunque se verifiquen dos y más ventas y siendo extranjeros el 10 por ciento, sin poder rebajar o moderar	6	3
Remate.		
El pescado se vendía por mayor en remate bajando de mayor a menor	6	6
Solicitó la Villa que a este precio se vendiese por menor.		
Quejóse el cabildo y obtuvo Real Provisión para que la Audiencia informase y en el interín se guardasen las ordenanzas y la costumbre	6	6
Recibos.		
Los antiguos.....	12	1
Otros	16	1
Señales, véase Atalaya.		
Deben ser obedecidas.....	4	14
S a 1.		
Disposiciones que se tomaron en Laredo para gozar la gra-		

TOMÁS MAZA SÓLANO

	Leg.	Nºm.
cía de trece reales en fanega sin defraudar a la Real Hacienda..	6	1
Para salar la pesca se dé la sal necesaria un real menos en fanega.....	6	2
Al gremio de Mareantes se le de sal fiada por seis meses....	6	2
Pesquerías son libres en transportar la sal y tomar la necesaria a diez reales fanega, tanto por los pescadores como por los compradores	6	19
Son exentos de los cuatro reales impuestos por fanegas para caminos	6	19
Se den a los Mareantes 600 fanegas sin el sobreprecio de los 13 reales	6	20
La sal de la pesquería de Galicia sea libre de los 12 maravedies impuestos para las fortificaciones de aquel reino	6	3
Sal se condujo desde Santander a Asturias	6	4
Los que la compraron y vendieron en Santander haciendo comercio fueron castigados	6	5
Talaya.		
El Procurador de Cueto debe celar no se hagan señas falsas desde la Talaya a los pescadores cuando estén en la Mar	4	12
Terno.		
El negro de San Francisco, le pagaron los Maestres de barcos de las tres calles del Mar.....	7	1
Tumulto.		
Copia de la Comisión Superior para proceder en la causa sobre tumulto que se atribuyó a los vecinos de fuera de la Puerta el año pasado de 1704	8	5
Los Militares condenados en la causa de tumulto a cuatro campañas fueron destinados a uno de los presidios de la costa interinamente	8	10
Pregón que dió causa a los procedimientos del cabildo por los cuales algunos individuos fueron procesados de tumultarios	11	1
Ejecutoria de este pleito	14	1
Súplica del Alcalde y demás condenados en él y confirmación de la sentencia con costas	14	2
Queja de la dilación en la ejecución.....	14	3
Cualesquiera escribano asista al Comisionado y éste le apremie	14	4

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DEL CABILDO DE S. MARTÍN DE LA MAR

	Leg.	Nºm.
Solicitud del cabildo para que se hagan saber las ejecutorias y se cumplan	14	5
El Escribano Pontones sufrió reconveniones para devolver las ejecutorias	14	6
Diligencias para la notificación de Nieto en Laredo	14	7
Transacción.		
La hubo de los pleitos que litigaron las dos Pueblas y fué aprobada.....	8	10
En la que otorgaron los Mareantes y pescadores de treinas se obligaron estos a no usar de ellas fuera del puerto en los meses de junio, julio y ocho días primeros de agosto y está aprobada.	8	10
La transacción hecha entre las dos Pueblas se guarde y ejecute.	8	10
Usos.		
Usos, costumbres, sentencias, mercedes, donaciones hechas por los Reyes a la cofradía de Laredo, están confirmadas por el Rey don Felipe, en 6 de noviembre de 1560	8	4

Estos dos catálogos, topográfico y de materias, sirvieron en su día para el manejo de los documentos del archivo del Cabildo de San Martín de la Mar de la villa de Santander. Sacados de los originales que facilitó a don Eduardo de la Pedraja don José Bustamante, en cuyo poder se hallaba también el archivo o arca de tres llaves que contenía ese fondo documental, y puestos ahora en letras de molde, pueden servir de orientación en no pocos temas de la historia monográfica de Santander, en tanto otras afortunadas investigaciones y rebuscas nos ponen a la mano tales documentos, cuyo actual paradero desconocemos.

TOMÁS MAZA SOLANO.